

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2024-109-018479

Lima, 31 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01981-2025-OEFA/DAI

EXPEDIENTE : 0878-2024-OEFA/DAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA¹
UNIDAD : BOTADERO CENTRO POBLADO EL OLIVO²
FISCALIZABLE
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
IMPROCEDENCIA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01556-2023-OEFA/DAI del 31 de octubre de 2025, el escrito con registro N° 2025-E01-150851 del 3 de diciembre de 2025; los demás actuados que obran en el Expediente N° 0878-2024-OEFA/DAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 31 de octubre de 2025, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) mediante la Resolución Directoral N° 01556-2025-OEFA/DAI (en adelante, **Resolución Directoral**), notificada el 07 de noviembre de 2025³, declaró la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las conductas infractoras detalladas en el artículo 1° y 2° de la referida Resolución; asimismo, impuso la siguiente sanción, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Conductas infractoras con sanción monetaria (multa)

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado no delimitó el área degradada a recuperar a través de cerco perimétrico o señaléticas, incumpliendo lo establecido en la normativa	0.050 UIT

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20148420981, MUNICIPALIDAD DIST. DE SAN JUAN BAUTISTA.

² Consignado en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 026-2018-OEFA-CD, conforme al siguiente detalle:

Código UF	Departamento	Provincia	Distrito	Municipalidad que administra el área degradada	Denominación del área degradada	Categorización
UF0009469	Ica	Ica	San Juan Bautista	Municipalidad Dist. de San Juan Bautista	Botadero Centro Poblado El Olivo	Recuperación

Lo anterior, teniendo en cuenta la actualización del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobada mediante la Resolución N°00028-2025-OEFA/DSIS. Consulta: 29 de diciembre de 2025. En: <https://www.gob.pe/institucion/oefa/normas-legales/7456633-00028-2025-oefa-dsis>

³ Conforme a la Constancia de Acuse de Recibo, con código de operación N° 396584 y código de despacho SIGED N° 536971, la notificación se efectuó el 7 de noviembre de 2025 a las 14:35:28 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	ambiental	
3	El administrado no cuenta con un plan de contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada por residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental	3.752 UIT
Multa total		3.802 UIT

Tabla N° 2: Conducta infractora con sanción no monetaria (amonestación)

N°	Conducta Infractora	Sanción
2	El administrado no cuenta con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en el área degradada, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental	Amonestación

2. El 3 de diciembre de 2025, el administrado mediante escrito con registro N° 2025-E01-150851 interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral (en adelante, **recurso de reconsideración**).

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3. Mediante la presente resolución se analizarán las siguientes cuestiones en el marco de la evaluación del recurso de reconsideración:

- (i) Cuestión procesal: Determinar la procedencia del Recurso de Reconsideración.
- (ii) Cuestión de fondo: Determinar si el Recurso de Reconsideración debe ser declarado fundado o infundado.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. Única Cuestión procesal: determinar si el Recurso de Reconsideración es procedente

4. Conforme a los numerales 217.2 y 217.3 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, mediante los recursos de reconsideración y apelación.
5. En el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG⁵ se dispone que los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para

⁴ **TUO de la LPAG**
Artículo 217. Facultad de contradicción
(...) 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 218.- Recursos administrativos
(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideren que les causa agravio.

6. Asimismo, el artículo 219 del TUO de la LPAG⁶ establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe estar sustentado en nueva prueba.
7. En atención al marco normativo antes descrito, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:
 - (i) Interposición ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación.
 - (ii) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles perentorios.
 - (iii) El recurso de reconsideración deberá estar sustentado con una nueva prueba.
8. Considerando ello, a continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos mencionados:
 - (i) **Autoridad ante la que se interpone el recurso**
9. El recurso de reconsideración fue presentado ante la DFAI, Autoridad Decisora que emitió la Resolución Directoral, por lo que cumple con el primer requisito de procedibilidad establecido en el TUO de la LPAG.
 - (ii) **Plazo de interposición del recurso**
10. En el presente caso, la Resolución Directoral, que resolvió declarar la responsabilidad administrativa del administrado fue notificada el **07 de noviembre de 2025**, por lo que el administrado tuvo hasta el **28 de noviembre de 2025** para impugnar la resolución mencionada. Lo mencionado se aprecia a continuación:

⁶

TUO de la LPAG

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20148420981
RAZÓN SOCIAL: MUNICIPALIDAD DIST. DE SAN JUAN BAUTISTA
CASILLA ELECTRÓNICA: 20148420981.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
CORREO ELECTRÓNICO: gspmmdsjb@hotmail.com
CELULAR: 914879953

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
396584	RESOLUCIÓN N° 01556-2025-OEFA/DFAI [RD 01556-2025-OEFA-DFAI.pdf] (Documento principal) ANEXOS 1. INFORME N° 02733-2025-OEFA/DFAI-SSAG [INFORME n.° 02733-2025-OEFADFAI-SSAG.pdf]	03-11-2025 12:20:25 PM	03-11-2025 12:20:25 PM	07-11-2025 02:35:28 PM	536971

11. El 3 de diciembre de 2025, con el escrito de registro N° 2025-E01-150851, el administrado presentó el recurso de reconsideración. Lo mencionado se aprecia a continuación:

 **Municipalidad Distrital San Juan Bautista**
Creado por Decreto Ley de fecha 25 de Julio del 2002

 **Oefa**
2025-E01-150851
03/12/2025 12:05:57
Recepcion:
NDELACRUZ

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

San Juan Bautista, 01 de Diciembre del 2025

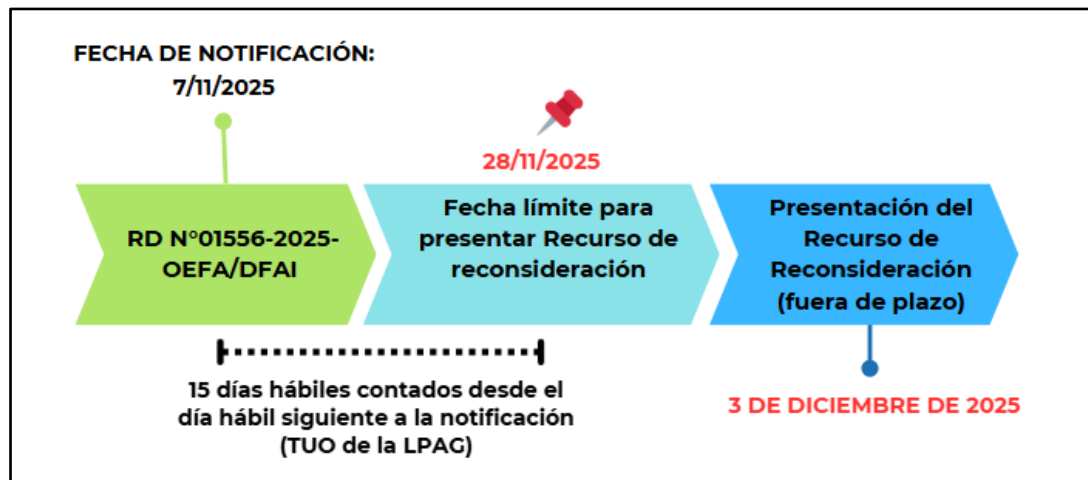
OFICIO N°606-2025-MDSB/ALC

Dra. Aguilar Ramos Mercedes Patricia
Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Asunto: Solicito reconsideración de aplicación de multa

- Resolución Directoral N° 01556-2025-OEFA/DFAI
- Expediente N° 0878-2024-OEFA-DFAI-PAS

12. Lo mencionado evidencia que el recurso de reconsideración fue interpuesto fuera del plazo de los quince (15) días hábiles con los que el administrado contaba para impugnar la Resolución Directoral, conforme al siguiente detalle:



13. Por lo expuesto, al haberse verificado que el recurso de reconsideración fue presentado de manera extemporánea, excediendo el plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, corresponde declarar su **improcedencia**, conforme a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la LPAG.
14. En ese sentido, al haberse declarado la improcedencia del recurso de reconsideración, **resulta innecesario emitir pronunciamiento respecto de la nueva prueba ofrecida ni sobre los argumentos expuestos por el administrado**, toda vez que, al haber sido presentado de manera extemporánea, dicho recurso no genera efectos dentro del procedimiento.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA**, contra la Resolución Directoral N° 01556-2025-OEFA/DFAI; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA** que, contra la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°. - Notificar la presente Resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del Texto Único



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/kgH



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06444051"



06444051